

PRODUCE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE AUTORIZADOS Y SUS REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL PESAJE DE ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Mediante **Resolución Ministerial N° 00296-2020-PRODUCE** y **Resolución Ministerial N° 00299-2020-PRODUCE** se establecen los instrumentos de pesaje autorizados y sus requisitos técnicos, para el pesaje de los recursos hidrobiológicos anchoveta y anchoveta blanca, en plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto de alto contenido proteínico y se establece la veda reproductiva del recurso Merluza en área marítima, respectivamente.

Al respecto se tienen las siguientes precisiones:

- **Resolución Ministerial N° 00296-2020-PRODUCE**

1. **Aplicación.-** Es de aplicación a los titulares de licencia de operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto de alto contenido proteínico.
2. **Instrumentos de pesaje.-** Los instrumentos autorizados para el pesaje de los recursos hidrobiológicos anchoveta y anchoveta blanca, en plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto de alto contenido proteínico, son los siguientes:
 - a) Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolva de pesaje).
 - b) Instrumentos de pesaje automático de totalización continua (pesadora de faja).
 - c) Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático:
 - Balanza de plataforma para uso industrial
 - Balanza de plataforma para pesar camiones
 - Balanza de plataforma para pesar camiones eje por eje

Los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto de alto contenido proteínico pondrán realizar sus operaciones contando con al menos uno de los instrumentos de pesaje señalados, a excepción de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que son exclusivos para las plantas que no tengan acceso a la descarga por tubería submarina.

3. **Disposiciones generales.-** Los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto de alto contenido proteínico, están sujetos a las siguientes disposiciones:
 - a) Los instrumentos de pesaje deben operarse de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes y estar verificadas por las Unidades de Verificación Metrológica – UVM o en ausencia de estas calibradas por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), con sede en el territorio nacional en conformidad con la Norma NTP-ISO/IEC 17025, según corresponda.
 - b) La verificación de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadores totalizadores de tolvas), consta de dos (2) pruebas:
 - i) Previo al inicio de cada temporada de pesca, que consistirá de una prueba estática (pesas), siendo requisito indispensable para iniciar las actividades de recepción de recursos hidrobiológicos.
 - ii) Durante la temporada de pesca, que consistirá en una prueba dinámica (con recursos hidrobiológicos), que debe realizarse iniciada la temporada de pesca dentro de los diez (10) primeros días de recepción efectiva de recursos hidrobiológicos.La verificación y/o calibración de los instrumentos de pesaje de plataforma y totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja), se realiza conforme a las disposiciones que establezca el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, las cuales se efectúan previo al inicio de cada temporada de pesca.

Adicionalmente, estas verificaciones y/o calibraciones se realizan cuando se alteren los parámetros de verificación y/o calibración, o cuando el instrumento de pesaje supere el error máximo permisible establecido en la normativa metrológica.

c) Remitir el certificado de verificación, con resultados conformes o el certificado de calibración con resultados que se encuentren dentro de los errores máximos permitidos, cuando corresponda. Para el caso de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolvas), debe remitirse además el documento que acredite la prueba estática con resultados que se encuentren dentro de los errores máximos permitidos.

La remisión de la citada documentación se efectúa a través del aplicativo virtual autorizado por el Ministerio de la Producción, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la emisión de la misma.

d) Exhibir el documento que acredite la prueba estática o el certificado de verificación o calibración emitido por las Unidades de Verificación Metrológica o los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL en lugar visible donde se encuentren los instrumentos de pesaje.

e) Los instrumentos de pesaje deben permitir la impresión de las alertas “falla de celdas”, “compuertas abiertas” y las modificaciones a los parámetros de verificación o calibración de los instrumentos de pesaje, en lo que corresponda.

f) Si durante la descarga del recurso hidrobiológico se presentaran las alertas “falla de celdas” o “compuertas abiertas” se debe culminar la descarga del recurso proveniente de la embarcación, siendo reportado inmediatamente a los fiscalizadores del Ministerio de la Producción. Asimismo, el instrumento de pesaje no puede seguir operando en tanto no se realicen las reparaciones y/o correcciones correspondientes, a cargo del personal de planta o personal de mantenimiento especializado, siempre que no se alteren los parámetros de verificación, y en caso esto sucediera, se debe realizar la verificación por las Unidades de Verificación Metrológica – UVM.

g) Los mantenimientos de los instrumentos de pesaje son registrados en el aplicativo virtual autorizado por el Ministerio de la Producción, dentro de las 48 horas de ocurrido.

4. Implementación de medidas tecnológicas para el control en la línea de desembarque

Las plantas de procesamiento de productos pesqueros de consumo humano indirecto de alto contenido proteínico deben implementar en sus líneas de desembarque los siguientes dispositivos:

- a. Un (01) Transmisor de presión con diafragma que cuente con comunicación digital, con rango de lectura como mínimo de 0 a 100 Psi.
- b. Un (01) Manómetro de presión análogo con rango de lectura como mínimo de 0 a 100 Psi (para lectura de contraste).
- c. Dispositivo de comunicación (antenas, entre otros).
- d. Tablero de control eléctrico.
- e. Dispositivo indicador para lectura de presión y tiempo de bombeo

El transmisor de presión y el manómetro de presión análogo deben ser instalados en la tubería de cada línea de desembarque, inmediatamente después de la bomba y/o tanques de vacío sin que supere el perímetro de la chata, a fin de registrar la presión que se ejerce durante el envío de la materia prima hacia la planta pesquera. El transmisor de presión debe ser calibrado cada año por la autoridad competente.

Los dispositivos de comunicación deben ser instalados en la chata (transmisor) y en la planta pesquera (receptor), para garantizar la remisión de la lectura del transmisor de presión instalado en chata.

El dispositivo indicador de control de peso de los instrumentos de pesaje u otro dispositivo indicador instalado en la zona de recepción de materia prima deben permitir visualizar los valores de presión, tiempo de bombeo y que cuente con mecanismos de envío de información sobre los parámetros operacionales al Ministerio de la Producción.

Los dispositivos a instalarse deben permitir el fácil acceso a la fiscalización; así como, los titulares de las licencias de operación deben garantizar su correcto funcionamiento.

• Resolución Ministerial N° 00299-2020-PRODUCE

1. Establecimiento de las vedas reproductivas en las subáreas A y B

a. Se establece la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 04°00'S y 05°00'S del dominio marítimo peruano. En consecuencia, se prohíbe la extracción del citado recurso, para todo tipo de flota, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un período de treinta y cinco (35) días calendario.

b. Se establece la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre la frontera norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S. En consecuencia, se prohíbe la extracción del citado recurso, para todo tipo de flota, a partir de las 00:00 horas del día 07 de setiembre de 2020, por un período de treinta y cinco (35) días calendario.

2. Del procesamiento y comercialización de las capturas del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*)

- a. El procesamiento, para cada subárea, debe ser efectuado dentro de las 48 horas de iniciada la veda reproductiva.
- b. La comercialización podrá realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el producto haya sido extraído antes de las fechas de prohibición de cada subárea.

Para mayor información de la Resolución N° 00296-2020-PRODUCE, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Resolución N° 00299-2020-PRODUCE, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe